

dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte, en la longitud de treinta metros ochenta centímetros, pared medianera con la propiedad que fue de los señores Iturzaide; por el Oeste, en la longitud de treinta metros ochenta centímetros, pared medianera con la propiedad del señor Carlos Zang, por el Oriente, en la longitud de veintidós metros veinte centímetros, con la propiedad del Ingeniero Silvio Cattani, pared propia del señor José María Ribadeneira Sáa; y por el Occidente en la longitud de veintidós metros veinte centímetros, con la calle Toledo. La superficie del terreno es de seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados. Sobre el terreno antes indicado se ha levantado una edificación cuya superficie es de cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, compuesto de dos pisos, cuya estructura es de ladrillo y cal, con instalaciones higiénicas, eléctricas, hidráulicas y acabados de primera. Los socios que aparecen en dicha especie son los siguientes: José María Ribadeneira Sáa, José Fabián Ribadeneira, Fernando Salvador, Pablo Estéban Fernández Salvador, Ing. José María Ribadeneira, Fernando Salvador y Fernando Augusto Ribadeneira Fernández Salvador.

9.— Forma de administración y representación legal: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quien será el presidente legal.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Quito, a 19 de Sep. de 1975.— (f.) Germán Carrión A., Secretario General.

"ZARACAY"
IO ESPECIAL
NTO DOMINGO
0 a.m.

TURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "AGROCAVE S.A."

1.— La escritura pública de constitución de la Compañía Anónima denominada "AGROCAVE S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 14 de Mayo de 1975, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Wladimir Villalba Vega; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías-Encargado mediante Resolución N° 4731, el 23 de Junio de 1975.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón consta bajo el N° 646, Tomo 106, el 25 de Agosto de 1975.

2.— Concurren al otorgamiento de la mencionada escritura pública los señores: Juan Pantalone, Di Giamberardino, Ing. Rodrigo Merizalde Lara, Ing. Fernando Sánchez Álvarez, Wilson Monge Signor, Nelson Murugueyito Peñaherrera, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; el señor Jorge Martelli Castaldi, de nacionalidad italiana y en calidad de mandatario de la señorita Patricia Martelli De Witt.— Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— La Compañía se denomina "AGROCAVE S.A." y su plazo de duración será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

4.— El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito.

MYTSA, MAQUINAS Y TRACTORES

AUMENTO DE CAPITAL
Para los efectos determinados en el Art. 186 de la Ley de Compañías, comunicase a los señores Socios de la Compañía que la Junta General Ordinaria del 22 de marzo de 1975, resolvió efectuar un aumento del capital elevándolo de Seis Millones de Sucres a la suma de Veinte y Cinco Millones de Sucres, es decir un aumento efectivo de Diecinueve Millones de Sucres que se pagarán por capitalización

de la Compañía es principalmente la construcción de caminos vecinales, para lo que podrá intervenir en licitaciones, contratar y ejecutar obras públicas y civiles en general.

6.— Capital Social: El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS MIL SUCRES, dividido en seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

7.— Integración del Capital: Se paga en numerario la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, queda por pagarse la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Sucres.

8.— Forma de Administración y Representación Legal: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente. **PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE:**

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y ejecutar los actos y negocios de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, los estatutos y las que le señale la Junta General de Accionistas; y, c) Convocar a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y actuar en ellas como Secretario.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Quito, a 8 de Septiembre de 1975.

Germán Carrión A.
SECRETARIO GENERAL.

de reservas y depósitos de socios efectuados para tal finalidad, de acuerdo con lo aprobado en dicha Junta; sin embargo, por no haber concurrido la totalidad del Capital Social, los accionistas podrán hacer uso de su derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitirán como consecuencia del aumento de capital, en proporción a las poseídas. Quito, a 19 de Septiembre de 1975. Arq. Santiago Cordero B., Gerente.

censo chino en duelo con el representante de los Estados Unidos" dijo China.

CITACION

Señor Juez Provincial: Yo, CELSO MANUEL GORDILLO RIOS, ante usted muy respetuosamente comparezco con la siguiente demanda:

De la partida de matrimonios que acompaño asoma que me hallo casado con la Sra. Etelvina Valenzuela, hecho ocurrido en la Parroquia Peñaherrera, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, en el año de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo manifestar que durante la sociedad conyugal no hemos adquirido con mi cónyuge antes citada bienes de ninguna naturaleza, al igual que dentro del matrimonio no hemos procreado hijos.

Es el caso señor Juez, que mi cónyuge Etelvina Valenzuela a los tres meses de haber contraído matrimonio abandonó el hogar que lo teníamos formado en la Parroquia Alluriquín perteneciente al Cantón Santo Domingo de los Colorados sin que hasta la presente sepa su paradero, hallándonos separados por más de diecisiete años y por lo tanto con inexistencia de relaciones conyugales.

Por lo expuesto, vengo ante Ud. señor Juez y en juicio verbal sumario, demandando a Etelvina Valenzuela el divorcio, fundado en el inciso segundo de la causal onceava del Art. 109 del Código Civil, a fin de que en sentencia se sirva Ud. declarar disuelto el vínculo matrimonial que me ha unido a esta señora y disponga la inscripción en la Oficina de Registro Civil correspondiente.

Como no conozco el domicilio de mi cónyuge Etelvina Valenzuela, la citación con esta demanda se la hará de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 119 del mismo Cuerpo de Leyes. Para este efecto acompaño a la presente demanda la información sumaria correspondiente.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en el Estudio Profesional que el Ab. Nelson Ribadeneira Vega tiene en esta ciudad en el Edificio Vivanco Ofc. 201, calle Arenas 220 y Avda. 10 de Agosto; Profesional al que autorizo suscriba a mi nombre cuantos escritos fueren necesarios para mi defensa en la presente causa.

Firmo con mi defensor y acompaño copias.

Nelson Ribadeneira V.
ABOGADO
Matrícula 802.
Celso M. Gordillo.

RAZON: La copia y el original son iguales. Quito, 4 de Julio de 1975. Certifico. El Secretario, Firma ilegible.

JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.— Quito, 9 de Julio de 1975; las 10 a. m. La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley. Declarándose procedente el trámite verbal sumario, se manda entregar copia de la demanda a Etelvina Valenzuela para los fines legales consiguientes. Cítese a la demandada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad y de la ciudad de Ibarra, en mérito de la información sumaria precedente y lo prescrito en los Arts. 87 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil. Tómese en cuenta la aserción de la no procreación de hijos y la inexistencia de bienes sociales. Notifíquese. f.) Dr. César Gavilanes. (Sigue la certificación).

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole la obligación que tiene de señalar domicilio dentro de esta ciudad de Quito.

Dr. Gustavo Arias Romero,
Secretario 6° Provincial de Pichincha.
(Hay un sello).